

EJECUTIVO  
RAD. 2019-00318-00

Al Despacho de la señora Juez, respuesta dada por la sociedad QUINTERO SOLUCIONES S.A.S..

Bucaramanga, **26 JUL 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

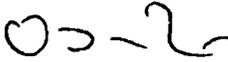
Bucaramanga, **26 JUL 2021**

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la representante legal de la sociedad QUINTERO SOLUCIONES S.A.S.; respecto al embargo decretado sobre el salario del demandado ALEXANDER PEÑA PARRA, manifestando que no es procedente acceder a la solicitud, por cuanto se encuentra embargado con anterioridad.

NOTIFIQUESE.



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 058 HOY,  
**27 JUL 2021**  
  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario

30 JUN 2021  
Parrá

 **QUINTERO**  
**SOLUCIONES**  
S.A.S.  
NIT 900.621.517-5

Bucaramanga, 29 de junio de 2021

Señores  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Santander  
E. S. D.

**Asunto:** Respuesta a Oficio No 1124-00318-19.  
**Radicado:** 680014189003-2019-00318-00

Reciban un cordial saludo,

La sociedad comercial **QUINTERO SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.621.517-5, representada legalmente por la señora **MARIA EDILMA VILLABONA DE VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.824.356 de Bucaramanga (S), mediante la presente comunicación da respuesta a oficio allegado el día 22 de junio de 2021, que tenía por objeto notificar a esta empresa acerca de la medida cautelar de embargo que se encuentra ordenada por este despacho, en contra del señor **ALEXANDER PEÑA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.513.123, quien tiene la calidad de trabajador, por lo cual, se requiere proceder con el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, que devenga el demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa en calidad de empleador, tiene a su cargo la obligación de acatar esta clase de requerimientos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso. Pese a ello, es menester informarles que, a la fecha, el aquí demandado, cuenta con una medida de **RETENCIÓN** y **EMBARGO** vigente, por proceso ejecutivo singular identificado con el radicado No. de acuerdo a proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 68001418900320190006100, a cargo de la **COOPERATIVA FINANCIERA COMULTRASÁN**, en donde se le está descontando a este trabajador el 50% de su salario, de conformidad con lo ordenado por este mismo despacho. Por tal motivo, no es procedente acatar esta solicitud, ya que se estaría afectando el mínimo vital del trabajador, en caso de proceder con este segundo descuento.

Pese a lo anterior, como es de su conocimiento, en caso de que se acredite que este nuevo crédito es de mejor derecho que el ya mencionado, sí será posible proceder a realizar dicho descuento. Por tanto, si se trata de esta situación, quedamos atentos y dispuestos a cumplir a cabalidad con lo ordenado.



No siento más el objeto de esta diligencia, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

QUINTERO SOLUCIONES S.A.S.

NIT. 900.621.517-5

MARIA EDILMA VILLABONA DE VILLAMIZAR

C.C. No. 37.824.356

Representante Legal